REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE
Carrera 29 con Calle 23 esquina Oficina - 105. Tel. 266 0200, Ext: 7109 - 7110
Correo electrónico: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovido por OLIVERIO GUILLERMO LOPEZ GUERRERO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2019-00110-00**.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, informándole que la apoderada de la parte demandante solicito mediante memorial electrónico reprogramar la diligencia fijada para el pasado 28 de julio de 2020, en consideración a que, la parte demandante no contaba con las herramientas de conectividad.

Palmira (V), 15 de julio de 2021.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO SUST. No. 793

Palmira Valle, jueves, 15 de julio de 2021.-

El Juzgado Dispone,

PRIMERO: Señálese el día martes **VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS DOS (2:00) DE LA TARDE**, a fin de que tenga lugar la audiencia VIRTUAL de contestación, obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y fallo, conforme lo establecido en el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se les recuerda a las partes, que la presente diligencia se reprograma y fija en estados web con la antelación suficiente, en consideración a que las partes procesales y terceros intervinientes puedan garantizar y proveer los medios de conectividad necesarios.

NOTIFÍQUESE: Por **ESTADO** se hará a las partes.

El Juez,

s.g.

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira (V.)

JAIME GARCÍA PARDO

S.G.

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira (V.)

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE
Carrera 29 con Calle 23 esquina Oficina - 105. Tel. 266 0200, Ext: 7109 - 7110
Correo electrónico: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovido por ANTONIO MARÍA DELGADO ORDOÑEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2019-00135-00**.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra realizada la notificación judicial a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme se desprende del (Fl. 43). En ese orden, se procede a fijar fecha de audiencia.

Palmira (V), 15 de julio de 2021.-

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 792

Palmira Valle, jueves, 15 de julio de 2021.-

De acuerdo al informe secretarial y una vez verificado el expediente, se avizora realizada la respectiva notificación a la A.N.D.J.E. al buzón electrónico de la entidad, entendiéndose notificada en debida forma.

El Juzgado Dispone,

PRIMERO: Señálese el día **LUNES VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS DOS (2:00) DE LA TARDE**, a fin de que tenga lugar la audiencia VIRTUAL de contestación, obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y fallo, conforme lo establecido en el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Para la diligencia virtual, se remitirá con antelación las correspondientes invitaciones a los correos electrónicos de notificación de las partes, además del proceso integro digitalizado de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

/s.g.

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira (V.)

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/s.g.

RAMA JUDICIAL - REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE
Carrera 29 con Calle 23 esquina Oficina - 105. Tel. 266 0200, Ext: 7109 - 7110 Correo electrónico: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL promovido por MONICA MOLINA CIFUENTES contra JA ZABALA y CONSULTORES ASOCIADOS Y UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2020-00018-00**.

INFORME SECRETARIAL: viernes, 16 de julio de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término de la publicación en la plataforma de REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS - TYBA de la sociedad J.A. ZABALA Y CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S. (Fls. 73 a 74). En ese orden, se procede a designar curador ad litem en aras de garantizar el debido proceso.

Palmira (V), 16 de julio de 2021.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 796

Palmira Valle, viernes, 16 de julio de 2021.-

De conformidad con el informe secretarial y revisado el expediente, se constata que se encuentra surtido el término de la publicación en la plataforma de REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS – TYBA de la sociedad J.A. ZABALA Y CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S., por lo tanto, se considera necesario continuar con la designación de curador ad litem, en aras de preservar el derecho a la defensa y el debido proceso de conformidad con lo dispuesto en el Art. 29 del Código de Procedimiento Laboral, en concordancia con los dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso y art. 10 del Decreto 806 de 2020.

El Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: DESÍGNESE de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y en concordancia con el artículo 48 del C.G.P. numeral 7, como curador Ad – Litem de JA ZABALA & CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S. identificada con NIT. 830050919-8, al doctor (a):

. - **GLORIA SOLEY PEÑA MORENO** con domicilio CRA 31 # 29 – 30 ubicada en la ciudad de Palmira (V.), correo electrónico: gloriasol81@hotmail.com

S.G.

TERCERO: Por la secretaría del juzgado, se librará el respectivo oficio al curador designado, a fin de que informen si aceptan o no su nombramiento.

Se le emplaza de manera respetuosa, que en el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarás copias a la autoridad competente.

CUARTO: Fíjense como gastos de curaduría la suma de $ 454.263.00 a favor del Curador Ad Litem que tome posesión del cargo y de contestación a la demanda.

NOTIFÍQUESE: Por **ESTADO** se hará a las partes.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

S.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE
Carrera. 29 No. 22-43 Oficina 105
Palacio de Justicia Simón David Carrejo
Tel: 2660210

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por GILMA AYALA DE BELLAIZA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES. RAD: 76-520-31-05-001-2020-00027-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo laboral, informándole que la parte demandante no hizo pronunciamiento alguno respecto de las excepciones propuestas por la entidad ejecutada COLPENSIONES. Sírvase proveer.

Palmira (V), 12 de Julio del 2021

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER No.462

Palmira -Valle, doce (12) de julio del dos mil veintiuno (2.021).

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira (V.)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte ejecutante no hizo pronunciamiento alguno frente a las excepciones de fondo propuestas por la entidad ejecutada COLPENSIONES, el Juzgado procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia publica especial en la que se resolverán las excepciones propuestas, previo al decretamiento de pruebas. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR: las pruebas aportadas y solicitadas por las partes de la siguiente manera:

PARTE DEMANDANTE: GILMA AYALA DE BELLAIZA

DOCUMENTAL: Incorpórese al expediente y téngase en su valor probatorio, los documentos allegados con la demanda ejecutiva y visibles a folios 2 al 12 del expediente los cuales consisten en:

1. Poder debidamente otorgado (Fl. 2 del expediente).
2. Acta de audiencia No. 171 del 28 de agosto del 2018 (Fls.3 al 7 del expediente).
3. Acta de Audiencia de oralidad No. 218 discutida y aprobada por Acta No. 038 del 12 de noviembre del 2019, proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga

PRUEBAS PARTE DEMANDADA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE FONDOS DE PENSIONES - COLPENSIONES

DOCUMENTAL: Incorpórese al expediente y téngase en su valor probatorio, los documentos allegados con la contestación de la demanda y visibles a folios 62 al 68 y 96 al 100, del expediente, consistente en el poder debidamente otorgado, certificado de existencia y representación

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira (V.)

legal, e información del afiliado en el sistema BIZAGI DE COLPENSIONES, Acta de no conciliación de COLPENSIONES

SEGUNDO: SEÑALESE: fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Publica Especial de Resolución de excepciones, el día **jueves dos (2) de septiembre del dos mil veintiuno (2.021) a las dos (2:00 PM) de la tarde**. Audiencia que, se llevara a cabo de manera virtual, a través de la plataforma que, con previa invitación al correo de contacto proporcionado por las partes, efectuara el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JAIME GARCIA PARDO

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira (V.)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: JOHN WILDER NIEVA DELGADO
Demandado: CONSORCIO PTAR PW.
RADICACIÓN: 76-520-31-05- 001-2020-00159-00.

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 13 de julio de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la apoderada judicial del demandante **no subsanó** la demanda dentro del término concedido para ello, por cuanto el auto No.814 del 18 de diciembre de 2020 que inadmitió la demanda fue notificado el 15 de enero de 2021, y la subsanación fue presentada el 22 de enero de 2021 a las 4:24 PM, es decir por fuera del horario establecido en la Acuerdo N°. CSJVAA20-43 del 22 de junio de 2020 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. Sírvase proveer.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO INTER. No.462

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palmira Valle, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se tiene que efectivamente la apoderada judicial del demandante presentó la subsanación de la demanda de manera extemporánea, por cuanto que los correos electrónicos recibidos con posterioridad a las 4:00 pm se tienen por recibidos en el día hábil siguiente:

Por lo anteriormente expuesto, se **R E S U E L V E:**

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda **Ordinaria Laboral de Única** instaurada a través de apoderada judicial por el señor **JOHN WILDER NIEVA DELGADO contra CONSORCIO PTAR PW.**

SEGUNDO: Devolver al demandante la presente demanda, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo y compensación ante la oficina de reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/dy

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira (V.)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 29 No. 22-45. Of. 105
Correo: j01lcplam@cendoj.ramajudicial.gov.co

PALMIRA VALLE

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por GUSTAVO ADOLFO REINA LENIS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2020-00205-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la apoderada judicial del demandante GUSTAVO ADOLFO REINA LENIS no subsanó la demanda dentro del término concedido para ello, conforme a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 0203 del 26 de Marzo de 2021. De otro lado, fue recibido memorial de la apoderada solicitando se profiera auto de rechazo por no haberla subsanado a tiempo.

Palmira (V), 14 de Julio de 2021.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 0461

Palmira Valle, Catorce (14) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se advierte que efectivamente la apoderada judicial del demandante GUSTAVO ADOLFO REINA LENIS, no presentó escrito de subsanación de la demanda conforme a lo dispuesto en el auto Interlocutorio No. 0203 del 26 de Marzo de 2021.

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira (V.)

Del mismo modo, se recibió escrito de la mandataria judicial solicitando se profiera auto de rechazo de demanda por no haberla subsanado a tiempo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderada judicial por el señor GUSTAVO ADOLFO REINA LENIS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-.

SEGUNDO: Devolver al demandante la presente demanda, previa cancelación de su radicación en la Plataforma One Drive donde reposa la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIME GARCIA PARDO

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira (V.)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 29 No. 22-45. Of. 205
Tel 2660200 7109 -7110
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA VALLE

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por BERTHA LUCIA GARCIA CUELLAR contra AMERICAN BOSCH DIESEL OLZAM S.A.S. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2020-00231-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez paso en la fecha la presente demanda que correspondió por REPARTO del 23 de diciembre de 2020.

Palmira (V), 14 de abril de 2021.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0229

Palmira Valle, Catorce (14) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

La demanda es el acto más importante dentro del proceso, pues determina y alindera el campo fáctico dentro del cual el juez ejecutará su arbitraje y le señala al demandado los cargos de los cuales debe defenderse.

La C.S.J., ha sostenido que la demanda "***es el acto de postulación más importante de las partes toda vez que mediante ella ejecuta el demandante el derecho de acción frente al Estado y su pretensión contra el demandado, por cuanto es con ella que se estimula la actividad del órgano encargado de la jurisdicción, se propicia la constitución de la relación procesal***

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira (V.)

y se circunscribe junto con sus respuestas el poder decisorio del juez".

En virtud de la trascendencia e importancia que esta pieza tiene frente a la constitución, trámite y decisión del proceso, ella debe reunir una serie de requisitos formales que la ley procesal laboral regula en sus artículos 25, 26 y 27, requisitos de los cuales adolece la presente demanda, tales como:

1º).- Conforme a lo expuesto en el HECHO 12, deberá el demandante aclarar a cuáles prestaciones legales se refiere.

2º).- Deberá el demandante indicar las razones de hechos que sustenten las pretensiones contenidas en los numerales 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 11, 13, 14 y 15.

3º).- El mandatario judicial no tiene poder suficiente para demandar las pretensiones relacionadas en los numerales 9º, 11, 13, 14, 15, igualmente por salarios adeudados del año 2017, sanción moratoria prevista en el artículo 99 Ley 50/90, aportes al sistema integral de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales.

4º).- Deberá el accionante precisar contra quién pretende dirigir la demanda, si AMERICAN BOSH DIESEL OLZA, S.A.S., como se indica en el poder y la demanda o si por el contrario a AMERICAN **BOSCH** DIESEL OLZAM S.A.S., como se desprende del certificado de existencia y representación que se adjunta.

5º).- Deberá el actor indicar la dirección electrónica donde reciben notificación cada uno de los testigos.

6º).- El demandante no aportó la constancia respectiva del envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica del demandado, conforme lo establece el Inciso 3º del art. 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **RECONÓZCASE Y TÉNGASE** al Doctor CRISTOBAL ARMANDO MAYA QUINTERO, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 84.091.640 expedida en Riohacha (Guajira) y con Tarjeta Profesional No. 197.894 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor BERTHA LUCIA GARCIA CUELLAR, en los términos y conforme al poder allegado con la demanda.

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira (V.)

SEGUNDO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por el señor BERTHA LUCIA GARCIA CUELLAR contra AMERICAN BOSCH DIESEL OLZAM S.A.S.

TERCERO: DEVUELVASE la presenta demanda a quien la presentó, con el fin de que se subsane los defectos de que adolece, conforme a lo previsto en el artículo de art 28 del CPT y SS.

CUARTO: Tal como lo establece el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados en esta providencia, so pena de ser rechazada la demanda, de conformidad con lo establecido el artículo 90 del Código General del Proceso.

QUINTO: Deberá la demandante aportar la constancia respectiva del envío de la subsanación de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la demandada, conforme lo establece el Inciso 3º del art. 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

SEXTO: Deberá la demandante presentar la subsanación de la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIME GARCIA PARDO

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira (V.)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE

PROCESO LABORAL ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: PEDRO NEL BECERRA VIVAS
Demandado: CPA CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS S.A.
Radicación: 76-520-31-05-001-202100017-00

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 13 de julio de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial del demandante **no subsanó** la demanda dentro del término concedido para ello. Sírvase proveer.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO INTER. No.453

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palmira Valle, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se tiene que efectivamente el apoderado judicial del demandante no subsanó la demanda conforme a lo dispuesto en el auto Interlocutorio No. 314 del 21 de mayo de 2021 notificado en estados del 1° de junio del año en curso.

Por lo anteriormente expuesto, se **R E S U E L V E:**

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA, instaurada a través de apoderado judicial, por PEDRO NEL BECERRA VIVAS contra CPA CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS S.A.

SEGUNDO: Devolver al demandante la presente demanda, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo y compensación ante la oficina de reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO
/dy

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira (V.)